



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL N°
80/2015 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015
"TASAS Y PATENTES MUNICIPALES
GESTIÓN 2014" EMITIDO POR EL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
LLALLAGUA.

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA
LEY N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS
GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES
RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
LLALLAGUA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES
DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE AÑOS.




Prof. Artemio Mariani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA



LEY MUNICIPAL N° 80/2015

TASAS Y PATENTES MUNICIPALES GESTIÓN 2014

DEL 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

PROF. ARTEMIO MAMANI CHARACAYO

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

SANCIONA:

LA LEY DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE TASAS Y PATENTES

TITULO I

CAPÍTULO I

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO:

El Concejo Municipal de Llalagua, en merito a sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Reglamento General del H. Concejo Municipal:

QUE: El Art. 283 de la Constitución Política del Estado refiere que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora, y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la alcaldesa o el alcalde.

QUE: Según establece la Constitución Política del Estado – C.P.E. en el Art. 302. I inc. 19) donde establece: Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales. Mientras en inc. 20) del mismo artículo, indica lo siguiente: Creación y administración de TASAS, PATENTES a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

QUE: El Art. 34 de la Ley N° 031 refiere que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: El Concejo Municipal, con facultad deliberativa fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

QUE: Según la Ley 482 en el art. 15 proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal para su aprobación mediante Ley Municipales.

QUE: El Art. 16 numeral 16 de la Ley 482, refiere que el Concejo Municipal, tiene la atribución de: Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las tasa y patentes a la actividad económica y contribuciones y atribuciones especiales de carácter municipal.

QUE: De conformidad a lo dispuesto, por la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales tienen facultad de recaudar y administrar las rentas de dominio exclusivo, entre las cuales se contempla las tasa y Patente Municipal en la jurisdicción municipal de Llalagua.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE LLALLAGUA
SECRETARIA

Fecha: 21 SET 2015
Hora: 9:30
FIRMA: [Firma] No Reg: 611



Por cuanto, el Concejo Municipal sanciona la siguiente Ley que:

DECRETA:

LEY DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE TASAS Y PATENTES

ARTÍCULO 1º (DE SU APROBACIÓN) Se aprueba el pago de Obligaciones Tributarias y Patentes gestión 2014 del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua que su desglose forman parte indisoluble de la presente Ley.

ARTÍCULO 2º (FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO) Son fuentes del Derecho Tributario para el Sistema Administrativo Tributario Municipal - ATM:

1. Constitución Política del Estado – C.P.E.
2. El Código Tributario Boliviano – C.T.B. N° 2492.
3. La Ley N° 843.
4. Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482
5. Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031.
6. Ordenanzas Municipales sobre Tasas y Patentes aprobadas por el Concejo Municipal y revisado por el Vice Ministerio de Política Tributaria, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas – M.E.F.P.
7. Leyes Municipales y Resoluciones Municipales aprobadas por el Concejo Municipal.
8. Las Resoluciones Ejecutivas aprobados únicamente por la Máxima Autoridad Administrativa Tributaria Municipal – ATM.
9. Las Resoluciones Administrativas aprobadas por la Máxima Autoridad Administrativa Tributaria Municipal – ATM.
10. Reglamento de emisión y control sobre la Licencia de funcionamiento para la actividad económica.
11. Otras disposiciones legales sobre materia tributaria interna y externa.

CAPITULO II DE LAS PATENTES

ARTÍCULO 3º Aprobar las Patentes del Municipio de Llalagua, que registrarán a partir de la gestión 2014 cuyo ámbito de aplicación se circunscribe dentro de la jurisdicción municipal, la administración estará ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal; en sujeción a las normas establecidas en la presente ley municipal, donde la actualización, fechas de inicios de pagos, para el cobro de los patentes se reglamentará cada gestión fiscal mediante una Ley Municipal.

ARTÍCULO 4º (CLASIFICACIÓN) Las Patentes a aplicar por el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua están clasificadas en:

1. De funcionamiento (Eventual y permanente)
2. A la publicidad y Propaganda.
3. A los espectáculos Públicos.
4. A la extracción de agregados de construcción.

ARTÍCULO 5º (HECHO GENERADOR) Las Patentes municipales son TRIBUTOS cuyo hecho generador o imponible es LA AUTORIZACIÓN O PERMISO que se concede al funcionamiento DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON O SIN USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO que en municipio en ejercicio de Poder que la Ley le faculta y exige, con el objetivo de obtener recursos propios para el cumplimiento de sus fines siendo estas:



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



1. De actividad permanente o fijo.
2. De actividad eventual o itinerante.

Entre estas actividades económicas, el comercio, industria y actividades de servicio en general dentro de la jurisdicción municipal; además, el ejercicio de las actividades independientes y libres realizadas por personas particulares como profesionales y técnico independientes, Notarios de Fe Pública, Oficial de Registro Civil, el transporte aéreo y terrestre, las actividades de educación y culturales con fines de lucro, el otorgamiento de permisos para la explotación de líneas de transporte público de pasajeros y carga y otros que están comprendidos en el objeto de patente de funcionamiento.

ARTÍCULO 6º (BASE IMPONIBLE) La base imponible se determinara en función al tipo de la actividad económica ordenada según la CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME - CIUI a partir de la Patente Municipal Anual (PMA) según se establece posteriormente en el Cuadro N° 1 y que cada Índice está sujeto de forma automática a su actualización anual en función de las Unidades de Fomento a la Vivienda- UFV que se determina anualmente.

CUADRO N° 1 PATENTES MUNICIPALES GESTIÓN 2014 (EXPRESADO EN Bs.)

CÓDIGO	ACTIVIDAD	PATENTE ACTUALIZADA GESTIÓN 2014
1	Industria de productos de panadería (galletas, etc.).	138.00
2	Fabrica de prendas de vestir y textil (deportiva, trabajo)	104.00
3	Fabrica de velas	58.00
4	Fabricación de calzados	82.00
5	Fábrica de muebles y accesorios de madera	115.00
6	Industria de Molinos	104.00
7	Fabrica de fideos	210.00
8	Fábrica de productos de arcilla para la construcción (ladrillos, baldosas, tuberías, etc.)	230.00
9	Fabrica de material de cemento (losetas, tuberías y otros)	242.00
10	Fábrica de productos de cuero (curtimbres)	230.00
11	Fábrica de productos metálicos estructurales (muebles, puertas, ventanas, marcos, etc.).	173.00
12	Fabrica de Gaseosas y bebidas refrescantes sin alcohol	172.00
13	Fabrica de Helados	104.00
14	Otras fábricas (medianas)	115.00
15	Taller de fundición	245.00
16	Barracas y ventas de materiales de construcción (primera)	172.00
17	Barracas y ventas de materiales de construcción (segunda)	138.00
18	Producción y distribución de gas	275.00
19	Hornos panificadores (1ª categoría)(desde 30 qq)	115.00
20	Hornos panificadores (2ª categoría)(hasta 29 qq)	92.00
21	Empresas constructoras 1ª categoría	1.150.00
22	Empresas constructoras 2ª categoría	575.00
23	Contratistas constructores	230.00
24	Albañiles a contrato	115.00

LA HORA BOLIVIANA ES EN PUNTO
AV. "10 DE NOVIEMBRE" TELÉFONO FAX: - (02) 5820215
Llalagua - Potosí - Bolivia



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



2		ACTIVIDAD MINERA	
1	Comercializadoras de mineral		575.00
2	Cooperativas mineras 1ra Categoría (mayor a 500 coop.)		750.00
3	Cooperativas mineras 2da Categoría (menor de 500 coop.)		550.00
3		INDUSTRIA DE PRODUCTOS ESPECÍFICOS (CERVEZA, ALCOHOL, AZÚCAR, SINGANI, VINO, CHICHA, AGUARDIENTES, CIGARRILLOS Y OTROS)	
1	Elaboración de chicha por turril		32.00
2	Intemación de chicha de Cochabamba por barril		63.00
3	Intemación de chicha Pocoateña por turril		55.00
4	Elaboración de huarapo por turril		32.00
5	Intemación huarapo de Cochabamba por turril		63.00
6	Intemación por lata de chicha y huarapo		6.00

CÓDIGO	ACTIVIDADES	PATENTE ACTUALIZADA
4		ENTIDADES FINANCIERAS
1	Bancos	2,700.00
2	Cooperativas de ahorro y crédito	1,944.00
3	Financieras (mutuales, fondos financieros y otros)	1,944.00
4	Empresas de Seguro y reaseguro	1,548.00
5	Casas de cambio de moneda (compra y venta de dólares)	343.00
5		SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
1	Transporte urbano	115.00
2	Transporte provincial	173.00
3	Transporte interdepartamental	230.00
6		ACTIVIDAD HOTELERA
1	Hoteles	530.00
2	Residenciales	364.00
3	Hostales	330.00
4	Alojamientos y posadas	298.00
5	Tambos	165.00
6	Moteles	414.00
7		ACTIVIDAD INDEPENDIENTE Y PROFESIONAL
1	Profesionales en general (abogados, médicos, arquitectos, auditores, otros)	249.00
2	Servicios Jurídicos	249.00
3	Notarias	280.00
4	Servicios de contabilidad, auditoria, teneduría de libros y gestorías	258.00
5	Servicios técnicos y arquitectónicos	259.00
6	Empresas Consultoras en general, ONGs.	343.00
7	Consortios profesionales (empresas grandes)	492.00
8		SERVICIO DE TURISMO
1	Agencias de Turismo	230.00
2	Gufas de Turismo	138.00



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



9 SERVICIO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN		
1	Colegio particulares	488.00
2	Universidades privadas	796.00
3	Institutos de computación y otros	176.00
4	Institutos de Dactilografía	115.00
5	Instituto de peluquería y belleza	115.00
6	Guarderías privadas	115.00
7	Instituto de gimnasia y baile	118.00
8	Instituto de música idioma y otros	118.00
9	Instituto o academia de automovilismo	251.00
10	Instituto de corte y confección	115.00
10 SERVICIO DE COMUNICACIÓN, PRENSA Y SIMILARES		
1	Empresas de telecomunicación (telefonía, local, nacional e internacional)	1087.00
2	Cabinas telefónicas (primera categoría) de 6 a 12 cabinas	192.00
3	Cabinas telefónicas (segunda categoría) hasta 5 cabinas	133.00

CÓDIGO	ACTIVIDAD	PATENTE ACTUALIZADA
4	Televisión por cable	383.00
5	Radioemisoras y canal de televisión	192.00
6	Radioemisoras AM y FM	192.00
7	Producción de material de grabación video y/o sonido	184.00
8	Cines, clubes de video o teatros	115.00
9	Cines 3D y 7D y otros.	124.00
10	Servicio de Internet y juegos en red hasta 20 equipos	180.00
11	Servicio de Internet y juegos en red hasta 10 equipos	155.00
12	Servicio de correos o Courier	121.00
11 SERVICIOS DE SALUD		
1	Clínicas	309.00
2	Consultorios médicos y asistencias medicas	237.00
3	Consultorios dentales	237.00
4	Enfermerías y consultorios naturistas	213.00
5	Laboratorios de ensayos	213.00
6	laboratorios químicos y de rayos X	213.00
7	Farmacias 1 categoría	248.00
8	Farmacias 2 Categoría	217.00
9	Tiendas venta de productos e instrumentos dentales, médicos en general	145.00
10	Tiendas de venta de productos de medicina natural	115.00
12 SERVICIO DE TALLERES Y MANTENIMIENTO		
1	Estación de servicio y gasolineras en general	1.620.00
2	Taller de mantenimiento maquinaria y equipo pesado	115.00
3	Taller de mecánica automotriz o tomerlas	115.00

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



4	Taller de lavado, engrase y fumigado	302.00
5	Taller de carrocerías, chapería y pintura	115.00
6	Talleres de motocicletas, muellearías, balatas y llanterías	115.00
7	Taller de cerrajerías, soldadura y garajes	92.00
8	Taller eléctrico reparaciones de automotores y baterías	115.00
9	Taller de reparación de radio, tv.	58.00
10	Taller electrónica de computadoras y otros accesorios	115.00
11	Taller de trabajos y restauración en fibra y plástico	115.00
12	Taller de reparación de electrodomésticos	115.00
13	SERVICIOS FÚNEBRES	
1	Funeraria (primera categoría)	107.00
2	Funeraria (segunda categoría)	95.00
14	SERVICIOS FOTOGRAFÍCOS	
1	Laboratorios fotográficos	195.00
2	Foto estudio	177.00
3	Fotógrafos	115.00
15	SERVICIOS DE DISTRACCIÓN Y RECREACIÓN	
1	Saunas y duchas particulares	270.00
2	Canchas de raquet, pista patinaje, frontones, tenis, otros	59.00

CÓDIGO	ACTIVIDAD	PATENTE ACTUALIZADA
3	Juegos electrónicos Ataris y otros similares(anual)	84.00
4	Mesas de billar (anual)	80.00
5	Mesas de fútbolin (anual)	23.00
6	Conjuntos electrónicos	1.000,00
7	Bandas de música	400.00
8	amplificación y similares	705.00
16	SERVICIOS EN GENERAL	
1	Mingitorios particulares o privados	345.00
2	Servicios de Veterinaria	115.00
3	Limpieza de ropa en seco y vapor	83.00
4	Imprentas offset (primera categoría)	140.00
5	Imprenta tipográfica (segunda categoría)	98.00
6	Salones de belleza, peinados y peluquerías	58.00
7	modistas	104.00
8	Servicio de transcripciones	115.00
9	Flete de cristalería y otros	155.00
10	Comisiones y consignaciones	142.00
11	Flete de disfraces de uniformes patronales	118.00
12	Servicios de publicidad (letreros, serigrafías, etc.)	60.00
13	Talleres de corte, confección y otros (bordados y tejidos)	58.00
14	Zapaterías y otros artículos de cuero (zapaterías)	41.00
15	Sombrererías	41.00
16	Otros profesionales o servicios	58.00



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



17	SERVICIOS ESPECÍFICOS	
1	Whiskerías y karaokes	486.00
2	Bares	207.00
3	Chicherías	195.00
4	Quintas	258.00
5	Casas de lenocinio	860.00
6	Licorerías y botillerías	310.00
7	Salones de fiestas sociales (primera categoría)	768.00
8	Salones de fiestas sociales (segunda categoría)	567.00
9	Salones de fiestas sociales (tercera categoría)	389.00
10	Discotecas y pubs	389.00
11	Churrasquerías, chicharronerías, fricaserías y similares	310.00
12	Snack, heladerías, confiterías, pizzerías y similares	226.00
13	Restaurant	224.00
14	Pensión	190.00
15	Chifas, pollos a la canasta, broastería, otros similares	195.00
16	Salteñerías y heladerías	127.00
17	Servicio de té, café, apis y otros	96.00
18	Casetas de hamburgueserías	137.00
19	Kioscos o similares	117.00

CÓDIGO	ACTIVIDAD	PATENTE ACTUALIZADA
18		
1	Venta de ganado mayor (res) mañanos y camiceros.	124.00
2	venta de ganado menor (caprino, porcino, camélido)	94.00
19	COMERCIO EN GENERAL	
1	Tiendas o Distribuidoras de cerveza, refrescos	737.00
2	Tiendas en general (viguetas, hormigón, cemento, etc)	708.00
3	Tienda, repuestos automotores en 1ra. Categoría	377.00
4	Tienda repuestos automotores en 2da. Categoría	308.00
5	Tienda de partes de automóviles a medio uso	258.00
6	Tienda de electrodomésticos, equipos de: sonido, audio y video	258.00
7	Vidrierías	131.00
8	Tienda de muebles, electrodomésticos, bicicletas y otros.	137.00
9	Tienda de repuestos electrónicos	164.00
10	Tienda de equipos de computación y accesorios	172.00
11	material de escritorio y mercaderías similar en general	582.00
12	Tienda venta de alcohol, y Coca y otros (primera categoría)	185.00
13	Tienda venta de alcohol, coca y otros (segunda categoría)	107.00
14	Almacén de abarrotos (primera categoría)	394.00
15	Almacén de abarrotos (segunda categoría)	311.00
16	Friales	378.00
17	Rosticerías	348.00
18	Tienda productos textiles, ropa y calzados (1ra. Categoría)	132.00
19	Tienda productos textiles, ropa y calzados (2da. categoría)	121.00
20	Ópticas	203.00

LA HORA BOLIVIANA ES EN PUNTO
 AV. "10 DE NOVIEMBRE" - TELÉFONO FAX: - (02) 5820215



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



21	Tienda de venta de artículos deportivos	158,00
22	Tienda de venta de joyas (anillos, collares, etc. (joyerías)	228.00
23	Tienda de venta de Muebles	172.00
24	Tiendas disqueras y otros	98.00
25	Bazares: material de escritorio, confección y otros similares	124.00
26	Tienda de cueros, cuerinas, alfombras y tapizones	105.00
27	Tienda artefactos sanitarios para baños, cocinas, azulejos	373.00
28	Tienda de luminarias, parlantes y electrodomésticos	258.00
29	Tienda de reparaciones y venta de celulares	150.00
30	Tienda de venta de plásticos y similares	161.00
31	Tienda de venta de venestas, parketmachambre	145.00
32	Tienda de venta de colchones y esponjas	138.00
33	Tienda de venta de puertas, ventanas y otros de madera	167.00
34	Tienda de venta de cemento, cal, yeso, ladrillos y otros.	373.00
35	Bazares de regalos, perfumerías, jugueterías y otros	119.00
36	Bazares de cosméticos y artículos de tocador	121.00
37	Tienda. almacén de venta de dulces por mayor	352.00
38	Tienda de venta de artículos fotográficos	115.00
39	Tienda de venta o proveedoras de cotillones	113.00
40	Tienda de venta de semillas y fertilizantes (abono químico)	162.00
41	Tienda de venta de artículos de plásticos y similares	161.00

CÓDIGO	ACTIVIDAD	PATENTE ACTUALIZADA
42	Tienda agencia de venta de huevos, pollos y otros similares	159.00
43	Tienda de barrio (1ra. Categoría)	56,00
44	Tienda de barrio (2da. Categoría)	44,00
45	Tienda de barrio (3ra. Categoría)	32.00
46	Tiendas, puestos, o chiflarías	48.00
47	Ferreterías (de 1ra. categoría)	239.00
48	Ferreterías (de 2da. categoría)	207.00
49	Librerías (de 1ra. categoría)	239.00
50	Librerías (de 2da. categoría)	207.00
51	Fotocopiadoras (de 1ra. categoría)	191.00
52	Fotocopiadoras (de 2da. categoría)	159.00
53	Tiendas de pifaterías y cotillones, Decoraciones e insumos para eventos sociales (1ra. categoría)	200.00
54	Tiendas de pifaterías y cotillones, Decoraciones e insumos para eventos sociales (2da. categoría)	115.00
55	Tienda de venta de lanas	115.00
56	Tienda de venta de material de minería o explosivos	288.00
57	Tienda, kiosco de periódicos, revistas, libros, similares	65.00
58	Tienda de cereales, condimentos y otros similares.	92.00
59	Tiendas de artesanías nacionales	64.00
60	Supermercado	439,00
61	Micro mercado	239,00



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



20	ARTESANOS	
1	Repujado de ollas, moliendas, peladoras y elaboradores	92.00
2	Carpinteros 1ra. Categoría	46.00
3	Carpinteros 2da. Categoría	34.00
4	Tostadoras de pasanckalla y otros	69.00
5	Tejedoras, peltres, tejedoras a máquina y tapiceros	69.00
6	bordadores, marroquinería, abarqueros,	69.00
7	Relojerías	69.00
8	Sastrería 1ra. Categoría	92.00
9	Sastrería 2da categoría	81.00
10	Instrumentos musicales	81,00

ARTÍCULO 7º (SUJETOS ACTIVO) Es la administración tributaria municipal – ATM del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua – G.A.M.LL constituye el **SUJETO ACTIVO** de las **PATENTES MUNICIPALES**.

ARTÍCULO 8º (PASIVO) Son sujetos pasivos de este tributo, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con o sin personería jurídica, que realicen dentro de la jurisdicción municipal cualquier actividad que de **ORIGEN A LA BASE IMPONIBLE**.

Los sujetos pasivos son los que participen como actores, promotores, representantes, gestores, auspiciadores, etc., en la realización de espectáculos y recreaciones, bingos, loterías dentro de la jurisdicción.

Son también sujetos pasivos las personas naturales y jurídicas que en la jurisdicción municipal; *auspicien promuevan o realicen la exhibición de publicidad, realicen espectáculos públicos y extraigan materiales de construcción.*

La casa matriz, sucursal o agencias establecidas dentro de la jurisdicción municipal *construyen sujetos pasivos independientes, debiendo pagar la patente por cada actividad o local ocupado.*

ARTÍCULO 9º (ACTUALIZACIÓN) Las Patentes serán indexadas al primer día hábil de cobro de cada año en función de la variación del Índice de Unidad de Fomento a la Vivienda – UFV publicado por el Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 10º La habitualidad de la actividad económica, clasifica a las Patentes de Funcionamiento en permanente y eventual.

ARTÍCULO 11º (LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN PERMANENTE) La Patente de Funcionamiento por actividad económica permanente, es la autorización o permiso anual que otorga la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua - GAMLL ATM *para el funcionamiento de toda actividad económica lícita. (Presentación del formulario de la licencia de funcionamiento).....*



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE LLALLAGUA

L.B.F. N°: - - -

ANEXO N°2

LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO

RAZÓN SOCIAL: _____ N.º NIT: _____

PROPIETARIO/REP. LEGAL: _____ N.º CI: _____

RÉGIMEN: _____ PMC: CASA MATRIZ () SUCURSAL ()

ACTIVIDAD DESARROLLADA: _____

DIRECCIÓN: _____ DISTRITO: _____

C/AV: _____ N°: _____

SUP. OCUPADA DECLARADA: _ Cód. DE ZONIFICACIÓN: _____

OBLIGACIONES FISCALES: PATENTE ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE ACT. ECONÓMICA _____

FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____

DÍAS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO: _____

FECHA DE EMISIÓN: _____ FECHA DE VENCIMIENTO: _____

DE SUS PROHIBICIONES: SEGÚN LEYES MUNICIPALES REGLAMENTOS VIGENTES _____

Nota:

- 1) El cierre, ampliación de superficie, cambio de dirección de toda actividad económica sea TEMPORAL O DEFINITIVA, obligatoriamente, deberá comunicarse POR ESCRITO al G.A.M.L.L., caso contrario los tributos municipales serán exigidos conforme a la fiscalización y aplicación del Código Tributario y Ordenanzas Municipales en Vigencias.
- 2) Los datos contenidos en la presente Licencia de Funcionamiento serán tomados en cuenta de la DECLARACIÓN JURADA del propietario contenida en el FORMULARIO (F.....).

**LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBE SER EXIBIDA EN
LUGAR VISIBLE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

JEFE UNIDAD DE RECAUDACIONES

HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



Artículo 11° (Licencia y/o autorización eventual) La patente de funcionamiento para la actividad económica eventual es la autorización o permiso diario que se otorga la Administración Tributaria Municipal – ATM del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua - GAMLL a cada actividades económicas que realizan en lugares o espacios autorizados públicos del Municipio de Llalagua.

Artículo 12° (Exenciones) Están exentos al pago de la Patente de Funcionamiento y no así del registro que es obligatorio:

1. Las asociaciones, fundaciones, instituciones religiosas, culturales, educativas, deportivas y gremiales con personería jurídica; sin fines de lucro y las instituciones públicas nacionales, departamentales y municipales, las empresas públicas.
2. Las actividades realizadas por el Benemérito de la Guerra del Chaco, siempre y cuando la ejecuten en forma directa como personas naturales; en el caso de que el benemérito posea más de una actividad, la exención alcanzara únicamente a la primera actividad que hubiera registrado en el Padrón Municipal del Contribuyente - PMC.

Artículo 13° (Excepciones) No están comprendidas en el Art. N° 12 numeral uno (1), de la presente ley municipal, las actividades realizadas por Instituciones Educativas privadas, Colegios Particulares privado, Instituto de Educaciones Superiores privados, Centro de Enseñanza privado, Universidades privadas y otros que generan ingresos provenientes de matrículas y pensiones; cooperativas productivas y de servicios.

Artículo 14° (Tramite) Las personas naturales o jurídicas comprendidas en el artículo doce (12) para acogerse a este beneficio, están obligadas a tramitar dentro el plazo legal de cobro que corresponde a la gestión mediante la Máxima Autoridad Tributaria – MAT de la Administración Tributaria Municipal, la correspondiente **Resolución Administrativa** de exención anual o temporal, para cuyo efecto deben presentar la siguiente documentación.

- a. Los Organismos No Gubernamentales – ONGs. Su Personería Jurídica y Estatutos aprobados.
- b. Todas las entidades no Lucrativas, sus normas estatutarias en las que expresamente deben estar consignado.
 - b.1. La totalidad de sus ingresos y patrimonio se destine exclusivamente a sus fines y en ningún caso sean distribuidos entre sus asociados.
 - b.2. En caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto ósea donado a instituciones públicas.

En el caso de que la unidad económica con personería natural o jurídica que estuviera Exenta de la obligación y no haya realizado dentro el plazo establecido por Ley, se sujetará al cumplimiento del pago de la imposición impositiva mas los accesorios de ley , que estable el CTB.

Artículo 15° (Liquidación) La liquidación de la Patente de Funcionamiento Anual – PFA se determinara bajo la base de la **Patente Municipal Anual – PMA** en Bolivia y cuya liquidación está bajo las fuentes tributarias que son: Constitución Política del Estado – CPE, Ordenanzas Anuales Municipales para el cobro de cada gestión, Código Tributario Boliviano – CTB para los casos de fiscalización de morosidad y otras fuentes tributarias que son de aplicación y desarrollo de la **Administración Tributaria Municipal – ATM**.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16° (De la autorización) Toda actividad económica que desarrolle en la jurisdicción municipal de Llalagua debe contar con el **Certificado y/o Licencia de Funcionamiento** y el Comprobante de Pago Anual de la Patente – PAP vigente, caso contrario el contribuyente asumirá los accesorios de Ley sancionatorio económicas que establece el Código Tributario Boliviano – CTB y la CLAUSURA.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



1. Temporal; Hasta la regularización de su registro y/o pago de licencia de funcionamiento.
2. Definitiva; En caso de que exista una segunda identificación de infracción que consiste en no contar con el empadronamiento (registro ATM), falta de pago de sus obligaciones impositivas, y/o licencia de funcionamiento vigente.
3. En caso de no adecuarse en las infracciones 1 y 2, se procederá según el Reglamento de Emisión y Control de la Licencia de Funcionamiento u otras normas que sustente la clausura de la actividad económica ilegal.
La responsabilidad por incumplimiento de obligación impositiva de los contribuyentes está sujeta por las acciones de la Administración Tributaria Municipal – ATM según el Código Tributario Boliviano - CTB.

Artículo 17° (De la fiscalización) Los Procedimientos de fiscalización, sanciones o accesorios de Ley se aplican según establece en el Código Tributario Boliviano – CTB vigente y otras fuentes tributarias de Ley.

Artículo 18° (Uno o más actividades) Los sujetos pasivos que desarrollen su actividad en más de una actividad económica o local, cancelaran la Patente de Funcionamiento Anual de forma separada, por cada uno de las actividades económicas o locales que ocupen.

El empadronamiento será el único registro para el desarrollo de actividades económicas (patentes) pago de impuestos a la propiedad de bienes inmuebles y vehículos automotores.

Artículo 19° (PMA por actividad económica) Los valores de la Patente Municipal Anual – PMA están expresados en bolivianos y según Actividades Económicas que Desarrollan Permanentemente en Áreas Privadas y se establecen en el Cuadro N° 1 (ver).

1.1. PATENTE EVENTUAL O TEMPORAL

Artículo 20° (Hecho Generador) Es la autorización o permiso expreso que concede el Gobierno Autónomo Municipal para el desarrollo de actividades económicas, eventuales o temporales en lugares y espacios publico autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal. El monto será determinado para actividades realizadas los días ordinarios, para los días festivos y acontecimientos especiales.

Artículo 21° (Base Imponible) Tomando en cuenta las condiciones socio – económico de este sector se fija el Pago Único Municipal – PUM, que se ajustara con la aplicación de un factor de corrección en base a su localización en trayectos Matriz – TM que se determina su liquidación de forma diaria en los siguientes montos; ver detalle según Cuadro N° 2.

CUADRO N° 2
PATENTE DE FUNCIONAMIENTO (eventual o temporal)

	ACTIVIDAD	Pago Único Municipal por DÍA
2	ACTIVIDADES EVENTUALES O TEMPORALES	POR DÍA
2.1	En lugares o espacios destinados a la realización de actividades eventuales y/o ambulantes, calles, av. por m2:	
2.1.1	En Fechas Ordinarias de Lunes a Viernes	
2.1.1.1	Llallagua y Siglo XX	0.50
2.1.1.2	Catavi	0.50
2.1.2	En Fechas Sábados	
2.1.2.1	Llallagua y Siglo XX	1.00
2.1.2.2	Catavi	1.00



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



2.1.3	En Fechas Domingo	
2.1.3.1	Llalagua y Siglo XX	2.00
2.1.3.2	Catavi	2.00
2.1	Comerciantes del interior	
2.2	Comerciantes de mercaderías superferia por día Sábado Domingo y festivos:	10.00
2.3	Derecho de puesto en ferias de días sábado, domingo festivos y acontecimientos especiales (carnaval, San Juan, Fiestas Patrias, Fiestas Patronales, aniversarios, Todos Santos, navidad, Año Nuevo, etc.) por temporada:	40.00
2.4	Derecho de puesto alasitas temporada (espacio 1,50 m2) :	40.00
2.5	DERECHO DE PUESTO EN FERIAS DE DÍAS SÁBADO, DOMINGO, DÍAS ORDINARIOS (FRUTAS, PAPAS Y ABARROTÉS)	
2.5.1	1ra. Categoría - Zona Fiscal 1 y 2	
2.5.1.1	Camión	25.00
2.5.1.2	Puesto	16.00
2.5.2	2da. Categoría - Zona Fiscal 3 y 4	
2.5.2.1	Camión	16.00
2.5.2.2	Puesto	10.00
2.5.2.3	3ra. Categoría - Zona Fiscal 5 y s/ZF	5.00
2.6	DERECHO DE PUESTO EN FERIAS DE DÍAS SÁBADO, DOMINGO, DÍAS ORDINARIOS (MERCADERÍA EN GENERAL)	
2.6.1	1ra. Categoría - Zona Fiscal 1 y 2	16.00
2.6.2	2da. Categoría - Zona Fiscal 3 y 4	10.00
2.6.3	3ra. Categoría - Zona Fiscal 5 y s/ZF	5.00
2.7	EXPENDIO DE CHICHA	
2.7.1	Elaboración y distribuidores de Chicha, por Turril en Días Ordinarios (cobro semanal)	33.00
2.7.2	Elaboración y distribución Chicha, por Turril Días Festivos	44.00
2.7.3	Comercialización de Chicha Pocoateña, por turril, en fiesta	55.00
2.7.4	Comercialización Chicha Cochabamba, turril ,días Festivos	66.00
2.7.5	Comercialización Chicha Cochabamba, Barril, días Festivo	105.00

Artículo 22º (Facultad de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE) La Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE Municipal por Intermedio de la Administración Tributaria Municipal – ATM queda facultado a reglamentar los procedimientos administrativos para la localización de los sujetos pasivos de este tributo, la misma que debe estar concordante con un Plan de ORDENAMIENTO URBANO, REGLAMENTO DE TRAFICO Y VIABILIDAD, REGLAMENTO DE MERCADOS. Estaciones de Automotores, Galerías Comerciales, y reubicación de puestos callejeros, previamente aprobado por el Concejo Municipal.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - PPP

Artículo 23° Es la exhibición y difusión de la publicidad, permanente o eventual, fija o móvil, en anuncios luminosos, gigantografías, murales otros de características similares, en lugares o espacios expresamente autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal, genera la obligación de pagar la Patente a la Publicidad y Propaganda.

Artículo 24° (Exención) Están exentos de la Patente a la Publicidad y Propaganda - PPP en forma total.

1. Personal naturales o jurídicas que instalen placas de identificación del local o establecimiento comercial no mayor a un metro cuadrado (1m²), adosado a la pared del inmueble que ocupan estas placas deberán de contener exclusivamente la razón social o rotulo comercial sin ninguna otra manifestación adicional.
2. Los anuncios de señalización destinado a regular el tráfico vehicular, peatonal y advertencia de orden público, que no estén patrocinados por personas naturales o jurídicas. Para el caso de Proyector Especiales Desarrollados entre el Gobierno Autónomo Municipal y la empresa privada, la exención estará sujeto a reglamentación específica.
3. La efectuada con fines benéficos por organismos gubernamentales, departamentales, municipales que no cuenten con ningún patrocinio, con excepción de las Empresas Publicas culturales y otras de carácter especial.
4. Los letreros luminosos a lo largo de los trayectos matrices, que estén adosados a la pared de los establecimientos, iluminados toda la noche y que contribuyan a la seguridad ciudadana, no mayor a 2m².

Artículo 25° (Exención parcial) Están Exentos de la Patente de Publicidad y Propaganda - PPP en forma parcial:

1. En un 10 % la publicas en vías públicas por los partidos políticos, agrupaciones sociales o ciudadanas, como ser: afiches banner y alta voces.
2. Hasta el 50 % cuando se trate de una publicidad eventual y el Gobierno Autónomo Municipal sea co- auspiciante.
3. Hasta el 60% los patrocinadores de anuncios de señalización de tráfico, sanidad y preventivos de interés para la comunidad, donde el interés social tenga una preeminencia visual del 75 %.
4. Hasta un 80% las Instituciones Benéficas sin fines de lucro, cuando tengan patrocinio de personas naturales o jurídicas.

Artículo 26° (Trámites y Resoluciones) En ambas modalidades de exención, los sujetos pasivos para acogerse a este beneficio, están obligados a tramitar ante la Máxima Autoridad Tributaria - MAT de Pendiente del Gobierno Autónomo Municipal, la correspondiente Resolución Administrativa.

Artículo 27 ° (Base Imponible) Por sus características físicas y las que dan origen al hecho generador, la Publicidad y Propaganda está grabado por las patentes específicas que se detallan en el Cuadro N° 3.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



CUADRO N° 3

BASE IMPONIBLE SOBRE PATENTE, TASAS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - PPP

2. PATENTE A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

No.	COD.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	PATENTE ANUAL POR m2
	A	PERMANENTES	
	1	Letreros o Anuncios Luminosos	
1	1.1	De dos cara	16.00
2	1.2	De una cara	10.00
	2	Letreros Simples (metálicos, madera u otro material)	
3	2.1	De dos caras	31.00
4	2.2	De una cara	21.00
5	2.3	Murales	10.00
6	2.4	Kioscos y Anaqueles	15.00
	3	Gigantografías	
7	3.1	Vista Simple	25.00
8	3.2	Vista Doble	40.00
9	3.3	Vista Múltiple	42.00
10	3.4	Vallas Camineras Simples	120.00
11	3.5	Vallas Camineras Dobles	180.00
	B	EVENTUALES	
	1	Letreros Simples	Por Día
12	1.1	Pancartas, pasacalles, banners y otros por día para obras sociales	10.00
13	1.2	Marquesinas, por pieza (Bs. por m2 y por día temporal)	20.00
14	1.3	Uso de Parlantes o alta voces	25.00
15	1.4	Afiches	15.00
16	1.5	Murales, banners políticos, inflables y estables	100.00
17	1.6	Toldos	50.00
18	1.7	Viñetas en vías públicas	40.00
	C	TASA POR SERVICIO CANAL TV MUNICIPAL	
	1	Spots publicitario (por 30 seg.)	30.00
	2	Difusión por 8 pases día (por 30 seg.) c/p Bs. 3	24.00
	3	Difusión por 60 pases 15 días(c/pase Bs. 2,50)	150.00
	4	Difusión mensual (120 pases c/p 3 min Bs.15)	1800.00
	5	Difusión programas solicitadas por 15 minutos	150.00
	6	comunicados por lectura	3,50.
	D	TASA PROPAGANDAS POLÍTICAS TELEVISIVAS	
	1	Elaboración spots político	70,00
	2	Difusión por pase	7.00
	3	Difusión 8 pases diario	56.00
	4	Difusión mensual	1,200.00
	5	Lectura comunicados políticos por c/lectura	20.00



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



E	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA POLÍTICAS EN ÁREAS PÚBLICAS	
1	Colocado de banderas por cuadra en poste	
2	Pintado por cuadra	
3	Publicidad con sonido, alta voces, etc por h.	
4	Gigantografías política por día.	

Artículo 28° (Liquidación)

La liquidación de la Patente se efectuara de la siguiente forma:

- De carácter PERMANENTE que será en forma anual, los nuevos requerimientos de forma proporcional desde la fecha de su autorización por las áreas técnicas y administrativas de la Administración Tributaria Municipal - ATM del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua - GAMLL.
- De carácter EVENTUAL a cada requerimiento, previa autorización de las áreas técnicas y administrativas de la administración Tributaria Municipal - ATM del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua - GAMLL.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 29° (Modificaciones) El sujeto pasivo de este tributo para fines de ajuste en su pago anual, está en la obligación de hacer conocer por escrito a la Administración Tributaria Municipal- ATM, dependiente de la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera - SMAF las modificaciones, características y retiro de la publicidad y propaganda autorizada con anticipación de Tres días.

Artículo 30° (Reglamento) Los sujetos pasivos de la Patente a la Publicidad y Propaganda PPP, tanto de carácter permanente o eventual deben dar cumplimiento al reglamento de Publicidad en vigencia.

Artículo 31° (Emplazamiento y Pago) De acuerdo con el reglamento municipal de publicidad urbana, los emplazamientos y las características de los apoyos de publicidad y propaganda, deberán responder a las regulaciones establecidas por zonas, trayectos matrices, tipología de edificación y áreas de restricción en el diseño de edificación.

Artículo 32 (Del incumplimiento del pago) Las infracciones por incumplimiento de la obligación de pago, ser.an sancionadas según establece el Código Tributario Boliviano CTB.

1.3. PATENTES A LOS ESPECTÁCULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS

Artículo 33° Se define como la autorización municipal para la realización de espectáculos eventuales descrita a continuación.

- La realización de espectáculos públicos como; teatrales, cinematográficos, actuaciones artísticas, deportivas, veladas escolares o de Instituciones Culturales, bailes, circos, parques de diversiones, kermeses y otros.
- La efectivización de sorteos, rifas, bingos, concursos, loterías venta de albums, riña de gallos y similares dentro de la jurisdicción municipal.
- La actuación de conjuntos orquestales, bandas de música, conjunto de amplificación, en festividades religiosas y actos sociales en general, en lugares públicos y de alquiler con cualquier finalidad.
- La realización de bailes en locales públicos, como teatros, salas de cine, clubes sociales.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



6. Los juegos electrónicos, salones de billar, y pista de patinaje, futbolines carruseles y otras disposiciones públicas.

Artículo 34° (Exenciones)

Están exentos de pago de esta patente los sujetos que realicen espectáculos públicos y actividades recreacionales, sin fines de lucro y de carácter cultural o deportivo, espectáculos de fomento cultural y eventos deportivos de aportes o beneficio a los objetivos y políticas Municipales. La Resolución Administrativa de exención deberá ser tramitada con antelación a la apertura y funcionamiento de la actividad ante la Máxima Autoridad Tributaria - MAT de la Administración Tributaria Municipal - ATM del Gobierno Autónomo Municipal de Lallagua - G.A.M.LL.

Artículo 35° (Base Imponible) Por sus características especiales y las que dan ORIGEN A SU HECHO GENERADOR, los espectáculos y Recreacionales Publicas están gravados por las patentes específicas que se detallan, Ver Cuadro Nro.4.

CUADRO N° 4

2. PATENTE A LOS ESPECTÁCULOS Y RECREACIONES PÚBLICAS "EVENTUALES"

No.	COD.	ACTIVIDAD	POR DÍA EXPRESADO EN BS.
	1	ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS	
1	1.1	Actividad Deportiva Nacional, por cada fecha	100.00
2	1.2	Actividad Deportiva Internacional, por cada fecha	150.00
	2	ESPECTÁCULOS MUSICALES Y OTROS (teatros, peñas, kermeses, etc.)	
3	2.1	organización en Fiestas Tradicionales, por cada día	40.00
4	2.2	organización en Fiestas Tradicionales, Educativas, por cada día	15.00
5	2.3	Locales Educativas, patente por cada función:	15.00
6	2.4	Nacional en Vivo, por función	100.00
7	2.5	Nacional en Vivo, con transmisión TV abierta, por función	175.00
8	2.6	Nacional en Vivo, de Beneficiencia, por función	50.00
9	2.7	Internacional en Vivo, por función	150.00
10	2.8	Internacional en Vivo, con transmisión TV abierta, por función	500.00
11	2.9	Internacional en Vivo, de Beneficiencia, por función	50.00
12	2.10	Presentación de conjuntos folklóricos, electrónicos, espectáculos y otros del interior, privados	250.00
13	2.11	Circos y similares, por función	50.00
14	2.12	Otras no clasificadas, patente por cada función:	80.00
	3	BAILES	
	3.1	Bailes y discotecas en Fechas Especiales o Festivas	
			Por Cada Baile en Bs.
15	3.1.1	Baile de Día	120.00
16	3.1.2	Baile nocturno	150.00
17	3.1.3	Baile con conjuntos locales	200.00
18	3.1.4	Baile con conjuntos del interior o nacionales	250.00
19	3.1.5	Baile con conjuntos Internacionales	500.00

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



3.2 Balles y discotecas en Fechas Ordinarias		Por Cada Día en Bs.
20	3.2.1 Baile de Día	100.00
21	3.2.2 Baile Nocturno	130.00
22	3.2.3 Baile con conjuntos locales	157.00
23	3.2.4 Baile con conjuntos del interior o nacionales	200.00
24	3.2.5 Baile con conjuntos Internacionales	300.00
25	3.2.6 Otros Fiestas (cumpleaños, matrimonios, Quince Años bautizos o similares)	50.00
4 DIVERSOS JUEGOS, (futbolines, aparatos electrónicos, etc.) EN ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS		Por Cada Día en Bs.
26	4.1 Carruseles por Temporada, Días Ordinarios	10.00
27	4.2 Carruseles por Temporada, Días Festivos	20.00
28	4.3 Saltarín, Día Ordinarios	10.00
29	4.4 Saltarín, Día Festivos	20.00
30	4.11 Futbolines	10.00
31	4.14 Otros no específicos	15.00
5 SORTEOS, RIFAS, ALBUMS, BINGOS		
40	5.1 Sorteo, rifas, etc con cualquier finalidad, Patente por Cada Vez:	30.00
41	5.2 Álbumes, bingos y similares, Patente por temporada:	30.00

Artículo 36° (Liquidación y pago)

La liquidación y pago de la patente se efectuara de la siguiente forma:

- A los espectáculos Públicos, una vez que la Máxima Autoridad Tributaria - MAT de la Administración Tributaria Municipal - ATM del Gobierno Autónomo Municipal autoricen el evento, antes que este se realice; con excepción de los conjuntos musicales y similares que pagaran anualmente.
- Los juegos de distracción, en forma mensual.

Artículo 37° (Control)

El boleto u otros medios que se utilice como control del espectáculo, debe ser autorizado y supervisado por la Administración Tributaria Municipal - ATM dependiente de la Máxima Autoridad Tributaria - MAT y la Intendencia Municipal con el apoyo de la Guardia Municipal.

Artículo 38° (Aclaración)

La Patente a los Espectáculos Teatrales, Musicales y Bailes, es independiente del pago de la Patente de Funcionamiento Anual a la que está obligado el propietario del local donde se realiza el espectáculo.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



PATENTE A LA EXTRACCIÓN DE AGREGADOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 39° El hecho generador de esta patente es el permiso o autorización para la extracción de arena, ripio, cascajo, piedra y otros similares dentro de la jurisdicción municipal, la misma que se aplica a: Personas naturales y jurídicas que extraigan los materiales de construcción, señalados en el presente artículo.

Artículo 40° (Base Imponible) Esta patente de extracción se expresa en un monto fijo por metro cubico preestablecido en bolivianos (Bs) por AUTORIZACIÓN ANUAL, ver Cuadro Nro. 5).

Artículo 41.- (importes para inicio de trámite de patentes) Todo tramite para la apertura de una actividad económica, debe incrementarse un 30% sobre las patentes aprobados.

CUADRO N° 5

PATENTES ANUALES A LA EXTRACCIÓN DE AGREGADOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Nro.	Descripción	Capacidad en metros cúbicos	Bs. Por m3
1	Camionetas	Hasta 2 mts.3	60
2	Camiones	De 3 hasta 5 mtr3	70
3	Camiones	De 6 hasta 10 mtr3	80
4	Camiones	Mas de 10 mts 3	90

Artículo 42°.- (Liquidación) La liquidación y pago de la patente se realizará previa a la emisión de la autorización de ingreso del medio de transporte de los áridos a las zonas autorizadas en áreas naturales, cuencas y ríos; la misma que será autorizada por la Máxima Autoridad Tributaria - MAT de la Administración Tributaria Municipal

Artículo 43°.- (Aclaración) La patente extracción es independiente del pago de la patente de funcionamiento de las empresas mineras concesionarias u operadoras encargadas de la explotación de minerales en las áreas naturales, ríos y cuencas.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

PLAZOS Y FORMAS DE RECAUDACIÓN

Artículo 44°.- El pago de Patentes Municipales iniciará a partir del quinto mes de cada año y vencerá dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de la gestión que corresponde; el primer mes, autorizados por la ATM, conforme a norma legal inicial, gozaran del incentivo del 10 % y los siguientes meses se pagara la patente neta.

Artículo 45°.- Los plazos de cumplimiento en el art. 44° podrán determinarse para su aplicación, mediante un informe técnico por la unidad de recaudaciones y/o dirección a la Máxima Autoridad Tributaria Municipal - ATM, para que la misma se pronuncie con una resolución administrativa de aprobación o rechazo con respecto al cumplimiento del artículo 44° y/o ampliación con la debida anticipación.



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



Artículo 46°.- El pago de la Patente debe efectuarse a través de una declaración jurada de contribuyente mediante el uso de formularios (liquidación automática por el sistema computarizado y/o manual) provisto por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal que tendrá el carácter de auto declaración.

Artículo 47°.- Las Patentes Anuales aprobadas por esta disposición, podrán ser actualizadas respecto a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) publicada por el Banco Central de Bolivia - BCB (Ley N° 2434, Art. 2°, párrafo I)

Artículo 48° (INCENTIVOS) Se establece un descuento del 10 % a los contribuyentes que realicen el pago de la Patente de Funcionamiento dentro del plazo establecido por el artículo 44° de la presente ley Municipal.

Artículo 49°.- Los contribuyentes que cancelen la obligación después de vencido el plazo, pagaran la deuda tributaria conforme establece el Código Tributario Boliviano.

Artículo 50°.- (de la fiscalización sobre las obligaciones impositivas) El área de fiscalización tiene las facultades de proceder a la fiscalización de todo tipo de tributo municipal y que sus facultades se sujetan al código tributario boliviano CTB.

Artículo 51°.- Aprobar la Regulación de Tasas y Patentes para el cobro de la gestión 2014 de Municipio de Llalagua de acuerdo al informe técnico jurídico remitido por la MAE, la misma que se halla consignada la tabla base o parámetros del cobro de Tasas y Patentes en la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52°.- El Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua no podrá establecer Patentes distintas a las establecidas en esta Ley, sin previa autorización de la Máxima Autoridad Tributaria y otras instancias superiores.

Artículo 53°.- Para todo lo que no está específicamente regulado en esta Ley, se aplicaran las normas vigentes contenidas en el Código Tributario, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y demás disposiciones que regular el tema tributario municipal, en materia de patentes.

Artículo 54° La Administración Municipal reglamentara los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de las Patentes Municipales a través de una Resolución Municipal.

TITULO II

DE LAS TASAS

CAPITULO I

DE TASAS MUNICIPALES

Artículo 55°.- Aprobar las Tasas Municipales, que se adjunta en el CUADRO Nro. 6 que es parte insoluble de la presente Ley, que regirán a partir de la gestión 2014 cuyo ámbito de aplicación se circunscribe dentro de la jurisdicción municipal. La Administración Tributaria Municipal - ATM estará ejercida por el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua en sujeción a las normas establecidas en la presente Ley Municipal.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



Artículo 56°.- Las Tasas que la administración tributaria Municipal ATM del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua establece, obedecen a las siguientes clasificaciones:

1. Por servicios Públicos
2. Por servicios técnicos
3. Por servicios Administrativos
4. Por servicios recreacionales y otros

HECHO GENERADOR

Artículo 57°. Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la presentación de un servicio público municipal individualizado, en el uso de los servicios públicos o contribuyentes.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 58°. Son sujetos pasivos de la obligación, las personas naturales o jurídicas que adquieran o reciben los servicios municipales.

EXENCIÓN

Artículo 59°. En atención de que el nivel o monto que se cobra por el servicio prestado que cubre el costo del mismo, quedando prohibido la otorgación de exenciones total o parcial del pago de tasa; estando obligados a su pago incluso los organismos del Gobierno Central, Municipal y Gobernaciones; Misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales en general.

Para el cálculo de la base imponible y/o valor de la tasa resulta ser el costo del Mantenimiento de Valor del bien físico público y el gasto de operación administrativo para su funcionamiento del bien público.

BASE IMPONIBLE

Artículo 60°. La base imponible de las Tasas Municipales se determinara en base a la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SOBRE LA BASE DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS DE COSTOS DE MANTENIMIENTO Y DE REPOSICIÓN, MAS EL GASTO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA QUE DEMANDE EL FUNCIONAMIENTO DEL BIEN PUBLICO**, y cuya forma de aplicación e incidencia será determinada en tablas específicas que se anexa y forma parte indisoluble de la presente ley municipal.

ALÍCUOTA

Artículo 61°. Sobre la base imponible determinara conforme al artículo precedente se aplicara, los valores aprobados en Tasas de la presente Ley Municipal, en función a la política tributaria que asume el Gobierno Municipal y en aplicación de los criterios señalados en el artículo precedente, se determinaran el valor efectivamente pagado en dinero cuando exista la prestación efectiva de un servicio y que el contribuyente obtenga un beneficio mensurable.

Artículo 62°. El criterio de costos se refiere a la inversión que se realizó en la impresión de los formularios o valores municipales para la prestación del servicio, el de mantenimiento al gasto del funcionario de la Administración Tributaria y de equipos y accesorio de oficina y de reposición a la liquidez que genera los formularios o valores y servicios municipales, es decir la sostenibilidad financiera.

Artículo 63°.- Se autoriza a la Administración Tributaria Municipal - ATM al cobro de las Tasas Municipales por la venta de valores o prestación efectiva de los siguientes servicios:

1. Por servicios Públicos (punto I)
2. Por servicios Técnicos (punto II)
3. Por servicios Administrativos (punto III)
4. Por servicios Recreacionales y otros (punto IV)

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



Artículo 64°. La Ley Municipal de tasas, tiene vigencia de conformidad al artículo 26 inciso 15 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en caso de existir modificaciones o enmiendas, estas deberán tramitarse de acuerdo a la disposición transitoria segunda de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización hasta que el Gobierno Municipal cuente con su propia Ley de Impuestos.

LIQUIDACIÓN Y FORMA DE PAGO

Artículo 65°. El pago de las tasas por el servicio prestado deben efectuarse al inicio de los servicios solicitados, mediante el uso de los formularios o valores municipales preestablecidos y/o Formulario Único de Caja (FUC) provisto por la Administración Tributaria Municipal. La liquidación se lo realizara mediante un sistema computarizado o manual.

Artículo 66°. (Opcional) la recaudación de las Tasas Municipales, podrá ser realizada a través de las entidades recaudadoras del gobierno municipal o de bancos del Sistema Financiero Nacional. Su implantación estará sujeta a reglamentación especial. Complementado con el sistema computarizado y tomando las previsiones de seguridad.

FONDO GENERAL

Artículo 67°. Los ingresos que generan las recaudaciones de las diferentes tasas, la Máxima Autoridad Ejecutiva – M.A.E. municipal deberá un fondo específico destinado exclusivamente a la operación, mantenimiento, reposición y mejoramiento de cada uno de los servicios públicos en forma independiente; el origen y destino de estos recursos deben consignarse en el Plan Operativo Anual – POA del próximo año.

DISPOSICIONES TERMINANTES

Artículo 68°. Para todo lo que no está específicamente regulado en esta Ley Municipal, se aplicaran las normas contenidas en el Código Tributario, la Ley de Municipalidades y demás disposiciones que regulan la materia tributaria municipal.

Artículo 69°. La Administración Municipal reglamentara los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de las tasas municipales a través de una resolución administrativa.

Artículo 70°. (Actualización)

Las bases imponibles de las tasas se actualizan de forma automática considerando la variación de la cotización oficial de Unidad de Fomento a la Vivienda – UFVs, producida en el 1° de enero y el 31 de diciembre de la gestión correspondiente. Además las tasas se actualizarán cuando se produzcan variaciones sustanciales que modifiquen las estructuras de los costos de los servicios municipales.

TITULO III

CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES COMUNES

Artículo N° 71.- Publíquese para su cumplimiento, ejecútese y archívese para su constancia.

Artículo N° 72.- (De los Insumos Administrativos Tributarios Municipales).- Son insumos administrativos tributarios oficiales de la Administración Tributaria Municipal – ATM

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



1. Formulario de empadronamiento municipal – PMC (F- N° 019)
2. Formulario de rectificación o modificación (F- N° 027)
3. Formulario de baja para inmuebles, vehículo automotor (F- N° 35)
4. Formulario de liquidación sobre inmuebles (F- N° 1980)
5. Formulario de liquidación para vehículos automotores (F- N°08)
6. Formulario de liquidación sobre patentes N° 501
7. Formulario de liquidación sobre el impuesto a la transferencia de inmuebles (F-N° 502).
8. Formulario de liquidaciones sobre el impuesto a la transferencia de vehículos automotor (RUAT-F-021)
9. Autorización de Licencia de funcionamiento sobre la actividad económica (registro municipal)
10. Comprobantes de Caja N° 100.

Queda prohibido el uso de otros formularios que no estén manifestados en esta ley o no cuenten con el respaldo legal o con la Resolución Administrativa de la Máxima Autoridad Ejecutiva – M.A.E.

Para agregar nuevo o modificar los formularios anteriormente mencionados deberán realizar las gestiones o solicitud en base a un informe técnico por la Máxima Autoridad Tributaria – ATM y aprobadas mediante Resolución Administrativa por la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE.

Artículo N° 74 (Declaración Jurada) Los contribuyentes beneficiados con la exención de tributos cuyo pago es de carácter anual, están obligados a presentarse sus declaraciones juradas correspondientes dentro de los términos y plazos establecidos.

Artículo N° 75 (Prohibición) El Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua no podrá establecer patentes y tasas distintas establecidas en la presente Ley Municipal o conceder participación sobre sus rendimientos, sin previa autorización de instancias superiores.

Artículo N° 76 (Deberes de los servidores públicos en la Administración Tributaria) Todo servidor (a) de la Administración Tributaria Municipal por principio de responsabilidad moral e institucional, no deben contar con procesos administrativos y/o penales o por ningún concepto.

Los servidores públicos y/o servidores de la Administración Tributaria Municipal, en ejercicio y desempeño de sus cargos que actúen con negligencia, falta de ética profesional e irresponsabilidad en la calificación de la conducta del sujeto pasivo – SP. Y en la determinación tributaria y provocaren daño económico al ESTADO y/o a los SUJETOS PASIVOS, serán sancionados CIVIL y PENALMENTE para el resarcimiento de daños y perjuicios según la gravedad del caso, previo un Proceso Administrativo de Responsabilidad por la FUNCIÓN PÚBLICA, en el marco de las previsiones de la Ley N° 1178.

Artículo N° 77 (Normas Supletorias) Para todo lo que no esté especialmente regulado en esta Ley Municipal se aplicaran las normas vigentes en el Código Tributario Boliviano – CTB, la Ley de Gobiernos Municipales Nro. 482, Carta Orgánica Municipal y demás normas que regulan el Sistema Tributario Municipal –STM en materia de Patentes y tasas.

Artículo N° 78 (Reglamentaciones) La Administración Tributaria Municipal – ATM dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, en el marco de la presente Ley Municipal.

Artículo N° 79 (De los Alquileres sobre los Bienes Municipales) La Máxima Autoridad Ejecutiva queda como responsable de realizar las gestiones y aprobaciones de los **CONTRATOS DE ALQUILER**, ya sea: trimestral, semestral y anual sobre bienes municipales en función de la prevención y mantenimiento del valor económico patrimonial municipal.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



El no contar con los contratos de Ley actualizados sobre los bienes municipales sera de absoluta responsabilidad legal de la Máxima Autoridad Ejecutiva – M.A.E.

Artículo N° 80.- Documentos que debe presentar para la Inscripción al Padrón Municipal y Emisión de Certificados de Licencia sobre Funcionamiento a la Actividad Económica.

Documentos de carácter obligatorio de que debe presentar el contribuyente son:

- Formulario N° 019° de empadronamiento de contribuyente
- Padrón Municipal de Contribuyente – PMC (llenado a máquina o letra de imprenta).
- Carnet de identidad del propietario o representante, en caso de extranjeros debe presentar residencia indefinida otorgado por el Ministerio de Gobierno, a través de los Servicios Nacionales de Migración.
- Registro de identidad tributaria – NIT (si corresponde)
- Carnet: Numero de Registro de Benemérito (si corresponde)
- Recibo o factura de pago por servicios de energía eléctrica.
- Dirección del domicilio legal del contribuyente.
- Dirección Correcta de la actividad económica a desarrollar.
- Comprobante de pago respecto a los años no prescritos al día
- Comprobantes de pago de la tasa para la autorización
- (Autorización de la Licencia de Funcionamiento – obligatorio)
- Croquis de la ubicación de la actividad económica.
- Superficie útil u ocupada para el desarrollo de la actividad económica.
- Del o los establecimientos a inscribir.
- Los inmuebles a inscribir.
- Informe Técnico de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano SMDH o de la Intendencia Municipal (si corresponde)

**CUADRO Nro. 6
TASAS MUNICIPALES**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	TASA POR SERVICIO EN Bs.
1	POR SERVICIOS PÚBLICOS:	
1	Servicio de Energía Eléctrica:	(Expresado en Bs.)
1.1	INSTALACIONES NUEVAS	
1.1.1	Uso Domiciliario	210,00
1.1.2	Uso Comercial	270,00
1.1.3	Uso Trifásico o Industrial	430,00
1.2	INSTALACIONES TEMPORALES	
1.2.1	Uso Domiciliario	40,00
1.2.2	Uso Comercial	55,00
1.2.3	Uso Trifásico	80,00
1.2.4	Uso Industrial	175,00
1.3	SUSPENSIÓN TEMPORAL	
1.3.1	Uso Domiciliario	15,00
1.3.2	Uso Comercial	20,00
1.3.3	Uso Trifásico o Industrial	25,00
1.4	TRASLADO DE MEDIDOR LOCAL	
1.4.1	En la misma vivienda	20,00
1.4.2	Uso Domiciliario	30,00
1.4.3	Uso Comercial	40,00
1.4.4	Uso Trifásico o Industrial	80,00

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



1.5	TRASLADO DE MEDIDOR (DISTRITO A DISTRITO)	
1.5.1	Uso Domiciliario	50,00
1.5.2	Uso Comercial	70,00
1.5.3	Uso Trifásico o industrial	100,00
1.6	TRASLADO DE MEDIDOR DE ÁREA URBANA A RURAL	
1.6.1	Uso Domiciliario	100,00
1.6.2	Uso Comercial	150,00
1.6.3	Uso Trifásico o industrial	200,00
1.7	CAMBIO DE MEDIDOR ÁREA URBANA	
1.7.1	Uso Domiciliario	30,00
1.7.2	Uso Comercial	40,00
1.7.3	Uso Trifásico o industrial	60,00
1.8	CAMBIO DE MEDIDOR ÁREA RURAL	
1.8.1	Uso Domiciliario	60,00
1.8.2	Uso Comercial	80,00
1.8.3	Uso Trifásico o industrial	120,00
1.9	REHABILITACIONES ÁREA URBANA	
1.9.1	Rehabilitación de energía (suspendido)	30,00
1.9.2	Re conexión	15,00
1.10.1	Rehabilitación de energía (suspendido)	60,00
1.10.2	Re conexión	35,00
11	Cambio de nombre en general	25,00
12	Cambio de tarifa (CATEGORÍA)	15,00
13	Cambio de medidor (MONOFÁSICO A TRIFÁSICO)	170,00
14	Cambio de línea (TRIFÁSICO A MONOFÁSICO)	30,00
16	Traslado de poste o movimiento	100,00
17	Uso de poste multipar (POR MES)	4,50
18	Uso de poste según nro. de conductor	2,50
19	Instalación de transformador (KVA)	40,00
20	Cambio de Transformador (KVA)	25,00
21	MULTAS Y SANCIONES	
21.1	Pase por corrientes (primera vez)	50,00
21.2	Pase por corrientes (segunda vez)	100,00
21.3	Pase por corrientes (tercera vez)	Suspensión
21.4	Instalación clandestina	105,00
21.5	Uso indebido de línea (conexión arbitraria)	500,00
21.6	Choque a postes y fuera de servicio	300,00
21.7	Caída de cable principal y accesorios	200,00
21.8	Choque de poste (golpe)	100,00
2	ASEO URBANO (SIG OM 99/2012)	(Expresado en Bs.)
2.1	Tasa recojo basura (D) z/domestico mes	4,80
2.2	Tasa recojo basura z/comercial (C1) mes	8,60
2.3	Tasa recojo basura z/comercial 2 (C2) mes	19,20
2.4	Tasa recojo basura z/industrial (I1) mes	38,40
2.5	Tasa recojo basura z/industrial 2 (I2) mes	76,80
3	TRABAJO DE OO.PP. (RECOJO DE ESCOMBROS)	Hora
	Servicio urbano de equipo pesado	
3.1	Tasa por Moto Niveladora, pala frontal	210,00
3.2	Tasa por Retroexcavadora, tractor orugas	210,00
3.3	Tasa Tractor a Orugas; sin combustible	150,00

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



4	SERVICIOS CEMENTERIO GENERAL <i>Autorización por Inhumación o entierro</i>	
4.1.	Derecho de entierro cuerpo mayor	1er. Patio 60.00 2do. Patio 60.00
4.2	Derecho de entierro cuerpo menor	1er. Patio 50.00 2do. Patio 50.00
	TASAS LOTES EN CEMENTERIO, BAJO TIERRA POR CINCO AÑOS	
4.3	cuerpo mayor 2 x 1 mt.2	1er. Patio, 2do. Patio, 3er. Patio 600.00, 400.00, 300.00
4.4	Cuerpo menor 1.50 x 1 mt.2	1er. Patio, 2do. Patio, 3er. Patio 400.00, 300.00, 100.00
	TASA PARA CONSTRUCCIÓN DE COBACHA (EN LOTES ALQUILADOS)	
4.6	Construcción para cuerpos 2 x 1 mts. Mayor, por cuerpo	1er. Patio 00.00 2do. Patio 60.00
	AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS	
4.7	Construcción para cuerpos mayores 1er., 2do. y 3er. Patio por cuerpo 2 x 1 mtrs.2	500.00
	COLOCADO DE ACCESORIOS A NICHOS EN 1er. 2do. 3er. Patio	
4.8	Lapidas	35.00
4.9	Rejillas	25.00
4.10	Refacciones	20.00
4.11	Otros	30.00
	TASAS POR NICHOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO NUEVOS (CINCO AÑOS)	
4.12	Primera fila A	500.00
4.13	Segunda fila B	600.00
4.14	Tercera fila C	650.00
4.15	Cuarta fila D	500.00
	TASAS POR NICHOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO ANTIGUOS (CINCO AÑOS)	
4.16	Primera fila A	500.00
4.17	Segunda fila B	600.00
4.18	Tercera fila C	650.00
4.18	Cuarta fila D	500.00
	TASAS POR NICHOS PERPETUOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO (CINCO AÑOS)	
4.19	Primera fila A	350.00
	Segunda fila B	400.00
4.20	Tercera fila C	400.00
4.21	Cuarta fila D	350.00

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



AUTORIZACIÓN DE TRASLADO DE RESTOS MORTALES - INTERIOR		
4.22	Al interior del país - cuerpo mayor	200.00
4.23	Al interior del país - cuerpo menor	100.00
4.24	En el interior del Cementerio cuerpo mayor	150.00
4.25	En el interior del Cementerio cuerpo menor	100.00
	Tasas de terreno 1er patio, construcción de mausoleos particulares, retiro de escombros y otros detalles, remitirse a leyes municipales, reglamento de administración del cementerio general en vigencia.	
5	TERMINAL DE BUSES	(Expresado en Bs.)
5.1	Derecho o Uso de carril, por Día	2,00
5.2	Uso de terminal, por usuario	1,00
5.3	Por usos de Entrada Vehicular a la terminal, por Día	1,00
5.4	Derecho de Parqueo, vehículos grandes (flotas, camionetas, volquetas y otros)	10,00
5.5	Derecho de Parqueo vehículos Pequeños (Nohas, taxis, vagonetas y otros)	7,00
5.6	Pago de uso de mingitorio terminal	1,00
5.7	Pago de alquiler mensual oficinas servicio transporte 1ra.	500.00
5.8	Pago de alquiler mensual oficinas servicio transporte 2da.	500.00
5.9	Pago de alquiler mensual oficinas servicio transporte 3ra.	250.00
6	SERVICIO MATADERO MUNICIPAL	(Expresado en Bs.)
6.1	Faenado para Mercado Central, de lunes a viernes	50,00
6.2	Faenado para Mercado Central, fines de Semana	55,00
6.3	Faenado para Frial	80,00
6.4	Faenado para mercado Siglo XX	60,00
6.5	Faenado para particulares	55,00
6.6	Depósito de ganado por día	8,00
6.7	Depósito de cuero por día, por cuero	2,00
6.8	Traslado de ganado al interior	80.00
7	USO DE MINGITORIOS PÚBLICOS	(Expresado en Bs.)
7.1	Uso Mingitorios en arbitrios municipales	1,00
8	USO DE PLAZAS, PARA PARQUEO	(Expresado en Bs.)
8.1	Plaza 10 de Noviembre, 6 de agosto, del Minero. Por Hora (Ordenanza Municipal No. 0015/2008)	2,00
9	SERVICIO DE ASEO EN ARBITRIOS MUNICIPALES	(Expresado en Bs.)
9.1	Coliseo	100,00
9.2	Teatro	100,00
9.3	Otros	90,00
10	TASA POR USO DE PLAZAS, PARQUES	(Expresado en Bs.)
10.1	Uso de Plazas y parques, por día incluido aseo	400,00



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



10.2	Uso de Plazas y parques por más de 5 días (eventos educativos, culturales y recreacionales), por día.	35,00
10.3	Lugares aledaños a plazas y parques, Día	25,00
10.4	Uso de Plazas y parques -aledaños- por más de 5 días (eventos educativos, culturales y recreacionales), por día.	25,00
10.5	Tasa para la Plaza de Armas, otras por Día	50,00
11	TASA DE USO DE ANAQUELES Y CARPAS SIN TRANSPORTE Y ARMADO	con carpa sin carpa
		10,00
11.1	Estudiantes, escuelas o colegios (por día)	5,00
		10,00
11.2	Estudiantes Universitarios (por día)	8,00
		15,00
11.3	Instituciones (por día)	12,00
		20,00
11.4	Otros particulares o privados (por día)	15,00
12	PUESTOS MERCADO CENTRAL - TASA MENSUAL	MES
12.1	Sector Condimentos, motes, refrescos en vaso	20,00
12.2	Sector Desayunos, comidas - Comedor Planta Baja	25,00
12.3	Sector Carne de Cordero	25,00
12.4	Sector Pollos y Papas	30,00
12.5	Sector Verduras Minoristas	30,00
12.6	Sector Asaditos - Comedor Planta Alta	30,00
12.7	Sector Frutas Mayoristas y Minoristas	40,00
12.8	Sector Carnicerías	40,00
12.9	Depósito Verduras cada Puesto de 3,40 mts.	50,00
12.10	Sector Verduras Mayoristas	52,00
12.11	Sector Restaurant	180,00
12.12	Sector Venta de Pescado - Utilizado como "Depósitos" para verdura	25,00
13	PUESTOS EN PLAZAS Y ARBITRIOS MUNICIPALES - TASA MENSUAL	MES
13.1	Puestos de Venta	165,00
13.2	Instalación de Casetas	104,00
13.3	Instalación de Rockolas al Interior de Arbitrios Municipales	120,00
13.4	Instalación de Rockolas expuestas en plazas u otros	100,00
II	TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS	
1	Aprobación de planos de construcción, legalización y otros	(Expresado en Bs.)
1.1	Aprobación de planos arquitectónicos parte central (ZONA FISCAL 1, 2, 3, 4, 5)	150,00
1.2	Aprobación de planos arquitectónicos zonas marginales (Sin zona Fiscal)	100,00
1.3	Aprobación de planos demostrativos parte central (Zona Fiscal de 1 al 5)	100,00
1.4	Aprobación de planos demostrativos zonas marginales (Sin zona Fiscal)	30,00
1.5	Legalizaciones de planos de lotes (tamaño oficio)	30,00
6	Inspecciones técnicas en general	
1.7	Peritajes técnicos de lotes	30,00
1.8	Certificaciones técnicas en general	50,00
1.9	Aprobación de línea nivel ML	50,00
2	AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE INMUEBLES	
2.1	Planta baja	80,00
2.2	Primer piso - planta alta	100,00



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



2.3	Segundo piso - planta alta	150,00
2.4	Tercer piso - planta alta	180,00
2.5	Del Cuarto al Décimo piso por planta alta	50,00
3. AUTORIZACIÓN DE REFACCIONES DE FACHADAS Y OTROS		
3.1	Autorización fachada parcial	50,00
3.2	Autorización fachada total	70,00
3.3	Autorización muro perimetral	100,00
3.4	Cambio de techo	40,00
3.5	Ocupación de acera y calzada con material de construcción por día	30,00
4. AUTORIZACIONES APERTURA DE PUERTAS Y VENTANAS		
4.1	Autorización apertura puerta de madera de una hoja	30,00
4.2	Autorización apertura puerta de madera de doble hoja	50,00
4.3	Autorización puertas metálicas (cortina)	100,00
4.4	Ventanas	30,00
MULTAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A AUTORIZACIONES		
4.5	Apertura de puertas de Garaje en general	150,00
4.6	Construcciones Clandestinas (primera vez)	200,00
4.7	Construcciones Clandestinas (segunda vez)	350,00
4.8	Daños a construcciones de propiedad del Gobierno Municipal de Llallagua, previa Reposición	300,00
III	POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
1	AUTORIZACIONES	(Expresado en Bs.)
1.1	Solvencia municipal	15,00
1.2	Otras Autorizaciones	20,00
1.3	Trámites administrativos financieros	150,00
1.4	Reposición de formularios (IPBI, IPM)	6,00
2	LEGALIZACIONES	(Expresado en Bs.)
2.1	Copia o fotocopias legalizaciones Inmuebles, Vehículos, Patentes, Certificado de Óbito y otras certificaciones documentales de emisión municipal	25,00
3	OTROS	(Expresado en Bs.)
3.1	Folder de Registro en general	10,00
3.2	Caratula de expediente	5,00
3.3	Solicitud de tramite	3,00
3.4	Carnet de lector	2,00
4	USO DEL SALÓN ROJO EDIFICIO CENTRAL	
4.1	instituciones particulares por actividad día	200,00
4.2	Talleres, seminarios educativos, etc. día	100,00
4.3	Actos solemnes particulares o privados	300,00
IV	POR SERVICIOS RECREACIONALES y OTROS	
1	USO DE BALNEARIOS DE AGUAS TERMALES "PISCINA 1RO DE MAYO"	
1.1	Uso piscina y sus accesorios por Persona Mayor.	5,00
1.2	uso de piscina por persona Menor, (a partir de 5 años a 12 años de edad)	2,50
1.3	Uso de la piscina para Clubes de Natación y privados, dos horas por día (los pagos deberán realizarse mensualmente)	180,00
1.4	uso de Yacusi/piscina medicinal p/ persona	2,00



H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



2	USO AGUAS TERMALES "BALNEARIO CATAVI"	(Expresado en Bs.)
2.1	Varones – Mayores	2,00
2.2	Mujeres – Mayores	2,00
2.3	Mujeres II – Mayores	3,00
2.4	Mixto – Mayores	3,00
2.5	Baños Menores, mujeres y mixtos- menores.	1,00
2.6	Balnearios Familiar Pequeño – Hora (Máximo 5 Personas).	12,00
2.7	Balneario Turco – Hora (Máximo 5 Personas).	20,00
2.8	balneario Técnico – Hora (Máximo 5 personas)	20,00
2.9	Sauna medicinal por hora y por persona	5,00
2.10	guardarropía por persona (piscina y balneario)	1,00
2.11	uso de la cancha Wally hora	10,00
2.12	Uso mingitorios	1.00
3	SANCIONES POR INFRACCIONES DE USO INDEBIDO Y/O DESTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS PUBLICAS MUNICIPALES	DÍA EN BS.
3.1	Por infracción por espacios no autorizados de vehículos (colocado de grapas a vehículos)	20,00
3.2	Por colocado de desechos sólidos en lugares públicos no autorizados el GAMLL	1000,00
3.3	Destrucción de bienes de infraestructura o áreas verdes públicas (previa reposición del infractor)	2000,00

4	COLISEO PAULINA MEDRANO	DÍA	NOCHE
4.1	Tasa a asociaciones (hora)	10.00	15.00
4.2	Tasa Unidades educativas (hora)	5.00	10.00
4.3	Tasa particulares (hora)	15.00	20.00
4.4	Tasa eventos folklóricos	500.00	600.00
4.5	Tasa eventos de espectáculo	850.00	900.00
4.6	Tasa Eventos de Unidades Educativas	100.00	150.00
4.7	Tasa de alfombra	100.00	100.00
5	ESTADIO IRINEO PIMENTEL R:	DÍA	
5.1	Tasa a asociaciones, Coop. Ayllus, UNSXX p/ partido	22.00	
5.2	Tasa Unidades educativas por partido	20.00	
5.3	Tasa particulares e Instituciones	80.00	
5.4	TASA EVENTOS FOLKLÓRICOS	300,00	
5.5	Tasa eventos de espectáculo	300,00	
5.6	Tasa eventos educativos	100.00	
5.7	Tasa escuelas privadas por hora de uso	10.00	
6	CANCHA 2 - CÉSPED SINTÉTICO	DÍA	
6.1	Tasa Unidades educativas por partido	15.00	
6.2	Tasa a asociaciones, coop. ayllus por partido.	22.00	
6.3	Tasa particulares e Instituciones	80.00	
6.4	Tasa escuelas privadas mes	80.00	
7	POLIFUNCIONAL CATAVI	DÍA	NOCHE
7.1	Tasa a asociaciones (hora)	10,00	15,00

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



7.2	Tasa Unidades educativas (hora)	10,00	15,00
7.3	Tasa particulares (hora)	20,00	25,00
7.4	Tasa eventos folklóricos	150,00	150,00
7.5	Tasa eventos de espectáculo	300,00	300,00
7.6	Tasa eventos educativos	75,00	75,00
8	TEATRO 31 DE OCTUBRE	DÍA	NOCHE
8.1	Tasa de eventos estudiantiles	100,00	150,00
8.2	Tasa eventos de espectáculo	250,00	300,00
8.3	Tasa veladas culturales y otros eventos	300,00	350,00
9	ARBITRIOS MUNICIPALES DEPORTIVOS CATAVI	DÍA	
9.1	Tasa Unidades Educativas por partido, Cancha S. Ferreira, Pasto Sintético	20,00	
9.2	Tasa a asociaciones, Coop, ayllus por partido, Cancha S. Ferreira, Pasto Sintético	22,00	
9.3	Tasa particulares e Instituciones, Cancha S. Ferreira, Pasto Sintético	100,00	
9.4	Cancha Infantil Catavi (estudiantiles) por partido	5,00	
9.5	Cancha Infantil Catavi (particulares) por partido	15,00	
10	TASA DE AMBIENTES CLUB CABAÑA	DÍA	NOCHE
10.1	Eventos Sociales	200,00	250,00
10.2	Eventos Educativos	100,00	150,00
11	ARBITRIOS MUNICIPALES DEPORTIVOS	HORA	
11.1	Otros - sin nombre	10,00	15,00

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



COD.	DESCRIPCIÓN	BS.		BS.
1	POR FUNCIONAMIENTO DE UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA (PATENTE) SIN AUTORIZACIÓN DE LA G.A.M.LL.	1ra. Vez	a	2da. Vez
	MULTAS Y SANCIONES			
1.1	Industrias	250,00		450,00
1.2	Comercial	150,00		300,00
1.3	Servicios	100,00		200,00
1.4	Artisanal	50,00		100,00
1.5	Servicios financieros	375,00		750,00
1.6	Tiendas de barrio	25,00		50,00
2	POR CAMBIO DE DIRECCIÓN O ACTIVIDAD SIN AUTORIZACIÓN	1ra. Vez	a	2da. Vez
2.1	Servicios financieros y cooperativas de ahorro	100,00		200,00
2.2	Industrias, comerciales, Servicios, Artesanal y otros.	80,00		160,00
2.3	Tiendas de barrio	50,00		100,00
2.4	Por daños a la propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Llagua	150,00		400,00
INTENDENCIA EN INSPECCIONES GENERALES				
1	LIMPIEZA Y UNIFORME EN ACTIVIDAD ECONÓMICA EN GENERAL	1ra. Vez	a	2da. Vez
1.1	Falta de uniforme o guardapolvo y Aseo Personal	30,00	a	50,00
1.2	Por desaseo de local	50,00	a	100,00
1.3	Por Productos Vencidos	350,00	a	700,00
2	LIMPIEZA Y UNIFORME EN PANADERÍAS	1ra. Vez	a	2da. Vez
2.1	Desaseo de ambientes, utensilios, maquinaria	50,00	a	100,00
2.2	Falta de mandiles o uniformes y aseo personal	50,00	a	100,00
2	Por cambio de dirección o actividad sin autorización	1ra. Vez	a	2da. Vez
3	Limpieza e Higiene en Locales de Expendio de Bebidas Alcohólicas y Comidas como pensiones, restaurant u otros lugares de expendio.	1ra. Vez	a	2da. Vez
3.1	Desaseo del local, baños y otros	70,00	a	150,00
3.2	Falta de higiene y salubridad en los alimentos	50,00	a	100,00
3.3	Reincidencia o carencia de servicios higiénicos (clausura y multa)			200,00
4	HOTELES ALOJAMIENTOS	1ra. Vez	a	2da. Vez
4.1	Desaseo de pieza	50,00	a	100,00
4.2	Desaseo de los baños higiénicos	70,00	a	140,00
	Reincidencia o carencia de servicios higiénicos (clausura y multa)			
5	OTRAS SANCIONES	1ra. Vez	a	2da. Vez
5.1	Faltamiento a la autoridad	100,00	a	200,00
5.2	Desacato y reincidencia a Intendencia	200,00	a	400,00
5.3	Faltamiento, desacato por tercera vez (clausura y multa)			500,00
5.4	Por alteración de peso y precio	50,00	a	100,00
5.5	Por pagos de Alquiler Retrasados de Puestos de Mercado, Terminal de Buses, casetas y otros instalados permanentemente en vías públicas. El pago de alquileres es hasta el 10 del siguiente mes al vencido.	40% del Alquiler	a	50% del Alquiler

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



6	SANCIONES PARA ESPECTACULOS PUBLICOS	1ra. Vez	a	2da. Vez
6.1	Bailes sin autorización municipal	200,00	a	400,00
6.2	Por alteración de precios de entradas	60,00	a	120,00
6.3	Otras faltas a ordenanzas y normas	150,00		300,00
7	Emisión de Películas y otros	1ra. Vez	a	2da. Vez
7.1	Ingreso de menores a juegos en red, juegos electrónicos, videotecas, etc. en horarios de clases o horarios nocturnos o exhibición de pornografía.	150,00	a	300,00
7.2	Tercera vez (clausura y multa)			500,00

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA:

Queda abrogada la Ley Municipal N° 51/2014 de 7 de noviembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación a nivel Municipal, considerando las fechas plazos de recaudación aplicando el Art. 44°.

SEGUNDA:

Póngase en conocimiento a la parte Ejecutiva para su aplicación.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llalagua del Departamento de Potosí, a los Diecisiete Días del Mes de Abril del Año Dos Mil Quince.

Fdo.:


Prof. Ana María Castillo Negrette
PRESIDENTA H. CONCEJO
MUNICIPAL LLALLAGUA




Sra. Javiere Miriam Agudo Flores
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL LLALLAGUA



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL N°
79/2015 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015
"RECONOCIMIENTO URBANIZACIÓN VILUYO"
EMITIDO POR EL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE LLALLAGUA.

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y Estricto
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY
N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO
COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS
CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL QUINCE AÑOS.



Prof. Artemio Mamani Characayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MCPAL. LLALLAGUA



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL N°
79/2015 DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015
"RECONOCIMIENTO URBANIZACIÓN VILUYO"
EMITIDO POR EL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE LLALLAGUA.

POR TANTO:

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO
CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY
N° 482 ART.26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS
AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO
COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS
CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL QUINCE AÑOS.



[Handwritten Signature]
Artemio Mamani Hatoayo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Javr/2015

Copia archivo GAMLL/DAMLL."



LEY MUNICIPAL N° 79/2015

RECONOCIMIENTO URBANIZACIÓN VILUYO

DEL 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

PROF. ARTEMIO MAMANI CHARACAYO

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

VISTOS Y CONSIDERANDO:

QUE.: La Ley Fundamental sienta las bases de la estructura Territorial del Estado, es así que el Art. 283 de la Constitución Política del Estado establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

QUE.: Las competencias entendidas como las facultades que tienen las entidades territoriales autónomas en sus diversos niveles del Estado, queda delimitada como competencias exclusivas de las entidades territoriales autónomas municipales las que se establecen en el Art. 302 de la Constitución Política del Estado en cuanto nos motiva para el desarrollo urbano, establece en su núm. 6 "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas, en el precitado artículo se establece en el núm. 29 "Desarrollo urbano y asentamiento humanos urbanos".

QUE.: El Art. 19 de la Constitución Política del Estado establece:

- I. Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.
- II. El Estado, en todos sus niveles de gobierno, promoverá planes de vivienda de interés social, mediante sistemas adecuados de financiamiento, basándose en los principios de solidaridad y equidad. Estos planes se destinarán preferentemente a familias de escasos recursos, a grupos menos favorecidos y al área rural.

QUE.: Las facultades legislativas se encuentran establecidas en la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 16 Atribuciones del Municipal.- El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Núm. 4 en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Por cuanto, el Honorable Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal que:

DECRETA:

LEY DE RECONOCIMIENTO A LA URBANIZACIÓN VILUYO

ARTÍCULO 1.- (Objeto).- La presente ley tiene por objeto establecer el Reconocimiento a la urbanización Viluyo, la misma que está comprendida dentro los puntos MU 17 y MU 18, sobre una superficie de 90.982,75 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Llalagua, Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo Departamento de Potosí.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

TERCERA SECCION DE LA PROVINCIA RAFAEL BUSTILLO



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Quedan encargadas para su estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal: el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal Técnica de la Alcaldía de Llalagua

SEGUNDA:

Póngase en conocimiento a la parte Ejecutiva para su aplicación.

Regístrese, Publíquese, y Cúmplase

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la Ciudad de Llalagua del Departamento de Potosí, a los Ocho Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Quince.

Fdo.:




Prof. Ana María Castillo Negrette
PRESIDENTA H. CONCEJO
MUNICIPAL LLALLAGUA


Sra. Joviana Miriam Aguado Flores
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO
MUNICIPAL LLALLAGUA

Proyectista: Comisión Territorial
Ct. March. J. Oum. S. A.